



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 000149 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante	EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA "VIVA"
Demandado	JOSE IVAN GÓMEZ SALAR Y OTROS
Tema	VINCULA LITISCONSORTES Y ACEPTA RENUNCIA DE PODER

El proceso de la referencia se encuentra supuestamente integrada la litis y pendiente de resolver la excepción previa propuesta: artículo 100-5 C.G.P. "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES o por indebida acumulación de pretensiones".

De la revisión del expediente se prevé una situación que, aunque no reviste causal de nulidad procesal, merece pronunciamiento por parte del despacho, la cual consiste en que la decisión de fondo puede afectar a otras personas.

Se trata de las cesiones de derechos realizadas por los demandados notificadas a la deudora y debidamente aceptadas, conforme al artículo 1960 del Código Civil.

Teniendo en cuenta lo anterior, se vinculará por pasiva a los señores JUAN DIEGO RESTREPO RUEDA como cesionario del 15% de lo que corresponda a cada uno de los demandados por el contrato 127 de 2014, y al señor JORGE ALBERTO BOTERO CASTAÑO como cesionario de la suma de \$205'000.000 de lo que corresponda al codemandado JOSÉ IVÁN GÓMEZ SALAZAR como cedente en el mismo contrato.

Notifíquese esta decisión por ESTADOS a los demandados y al vinculado JUAN DIEGO RESTREPO RUEDA, dado que conoce de la demanda por cuanto funge como apoderado de algunos de los demandados a

quien empezará a descorrer el traslado de veinte días a partir de la notificación de esta providencia.

El señor JORGE ALBERTO BOTERO CASTAÑO será notificado personalmente, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de junio 04 de 2020; situación que no previó la demandante al momento de promover la acción a pesar de conocer de dichas cesiones, ya que fueron expresamente aceptadas por ella. La demandante procurará la notificación al señor BOTERO CASTAÑO, quien una vez notificado se descorrerá traslado por veinte (20) días. Notificación que comprende: la demanda, todos los anexos, auto admisorio y esta providencia.

Descorrido el traslado procederá a resolver la excepción previa propuesta.

Igualmente, se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada de la demandante; se insta a la accionante a constituir nuevo apoderado, advirtiéndole desde ahora que la renuncia no pone término al poder sino pasados 5 días, siguientes a este auto, y se le informe tal decisión a la poderdante.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

